



C-SUNAI-2020-DS-001

CIRCULAR

Caracas, 8 de mayo de 2020

Ciudadanos

Máximas Autoridades y Auditores Internos de los Órganos de Control Fiscal Interno de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada Funcionalmente

Su Despacho. -

Visto que es del dominio público que, para finales del pasado diciembre, se generó un virus denominado coronavirus **COVID 19**, lo cual condujo una propagación a escala mundial, siendo declarada como pandemia por la OMS el 12 de marzo de 2020.

En consecuencia, el **Gobierno Bolivariano de Venezuela**, de manera oportuna y apropiada, estableció por medio de decreto: **ESTADO DE ALARMA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**, dictado por el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano **Nicolás Maduro Moros**, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N°6519, de fecha 13 de marzo de 2020, con una vigencia de 30 días, para enfrentar la pandemia en nuestro país, pasando a cuarentena social en todo el territorio nacional, el día 16 de marzo de 2020, exceptuando sólo las actividades relacionadas al sector salud, transporte y alimentación; siendo prorrogado por decreto N°4.186 de fecha 12 de abril de 2020, publicado en la GORBV, Extraordinaria N° 6.528, de fecha 12 de abril de 2020.

En concordancia con lo dictaminado por el Ejecutivo Nacional, esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), como Órgano Rector del Sistema de Control Interno; así como de la dirección de la





Auditoría Interna de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, establece mediante esta circular directrices a los auditores internos y auditoras internas, con el fin de que cumplan con su rol de asesor, aportando sus conocimientos al ente u órgano donde se desenvuelven, sin que ello, implique desplazamiento de su domicilio acatando la medida del Estado de Alarma, en aras de contribuir con la erradicación de los riegos de la pandemia, por tanto se instruyen los siguientes: **LINEAMIENTOS A SEGUIR POR LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE ALARMA CON OCASIÓN AL DECRETO N.º 4.160 DICTADO PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19:**

Primero: La presente Circular tiene por objeto dictaminar mediante instrucciones precisas los lineamientos que deben seguir las Unidades de Auditoría Interna con ocasión al cumplimiento del Decreto de Estado de Excepción de Alarma, dictado por el Ejecutivo Nacional.

Segundo: Se suspenden temporalmente los procedimientos administrativos y no correrá lapso alguno desde el 13 de marzo de 2020 (inclusive), hasta tanto cese el Estado de Excepción de Alarma dictado por el Ejecutivo Nacional, incluyendo los procedimientos destinados a ejercer la potestad de investigación, determinar la responsabilidad administrativa, formulación de reparos, imposición de multas, y la presentación de observaciones de Actas de Entrega, así como de la revisión que se lleven a cabo por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, central y descentralizada, mientras dure el Estado de Alarma. La causa de esta suspensión o interrupción no podrá ser considerada causa imputable al interesado, pero tampoco podrá ser invocado como mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones de la administración pública.

Tercero: Quedan suspendidas e interrumpidas las auditorías en curso, así como los exámenes de cuenta y todo tipo de actuaciones fiscales que desarrollen las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, central y descentralizada. Quedando exceptuadas las actuaciones fiscales, realizadas a través de plataformas



tecnológicas que puedan hacerse de manera remota, sin que requieran que los auditores se desplacen de sus domicilios.

Cuarto: En vista que el Ejecutivo Nacional en el Decreto N°. 4.160 mediante el cual declara el Estado de Alarma, en su artículo 9, exceptuó de la suspensión de actividades laborales aquellas que se desarrollen en áreas esenciales, esta Superintendencia en consonancia con dicho decreto, exceptúa de la suspensión a las unidades de auditoría interna que desarrollen sus labores en dichos sectores. Sin embargo, se exhorta a fomentar el uso de herramientas tecnológicas para la ejecución de teletrabajo y labores a distancia.

Quinto: Las Unidades de Auditoría Interna deberán remitir a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, de forma electrónica a través del correo electrónico: ggaenlace@sunai.gob.ve, el módulo de seguimiento al Plan de Trabajo, correspondiente al primer (1º) Cuatrimestre (enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2020), durante los primeros 15 días calendario del mes del de junio del presente año.

En cuanto, a los restantes meses del ejercicio fiscal del 2020, los planes de trabajo deberán ser reprogramados, por el efecto que sobre los mismos ha generado el estado de alarma, tomando en cuenta las auditorías que pudieran realizarse a través de plataformas tecnológicas, como se define en la presente circular. Dicha reprogramación debe orientarse prioritariamente a evaluaciones puntuales de procesos y áreas medulares de la organización, a los fines de realizar, más que observaciones, recomendaciones oportunas para apoyar en la gestión continua durante el estado de alarma mundial.

Sexto: A los efectos de esta Circular se entenderá como auditorías realizadas a través de plataformas tecnológicas, las que se ejecuten con herramientas automatizadas, tal como el software generalizado, los generadores de datos de prueba, programas computarizados, y elementos de especialización. Del mismo modo, las Técnicas de Auditoría Asistidas por Computador (TAAC).



Séptimo: Las unidades de auditoría interna podrán dar recomendaciones sin que signifique actuaciones de control previo, con el objeto de fortalecer los procesos que a distancia estén efectuando, exhortando a fomentar el trabajo desde su domicilio en aquellos procesos que no representen riesgo de información.

Octavo: Una vez cesado el Estado de Excepción de Alarma dictado por el Ejecutivo Nacional, las Unidades de Auditoría Interna deberán reanudar inmediatamente sus procedimientos y actuaciones fiscales y remitir a la Superintendencia dentro de los 15 días calendarios siguientes, la reprogramación y ajuste de su Plan Anual de Trabajo.

Noveno: Los lineamientos contenidos en la presente Circular deberán acatarse, sin menoscabo de las atribuciones que son competencia de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Esta Circular entrará en vigencia a partir del 11 de mayo de 2020.

LAURA CAROLINA GUERRA ANGULO
Superintendente Nacional de Auditoría Interna

Decreto N° 3.760 de fecha 07/02/2019
G.O. N° 41.581 de fecha 07/02/2019

LG/FS